



**JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

**CONSTANCIA SECRETARIAL – FIJACIÓN EN LISTA  
TRASLADO DE EXCEPCIONES PREVIAS**

PROCESO: **VERBAL / PERTENENCIA con Reconvención REIVINDICATORIO -**  
RAD. No.: **110013103-004-2020-00061-00**

Bogotá D.C.--- Se deja constancia que el día de hoy, dos (2) de Noviembre de 2022, a la hora de las 8:00 a.m., conforme a lo normado en el artículo 101-1 del C. G. del P. en conc. con el art. 110 Ibídem, SE FIJA EN LISTA, por un (1) día y queda a disposición de las partes, en especial de actora en reconvención, por el término legal [de tres (3) días], a partir del día siguiente de la fijación, las *excepciones previas* propuestas por la parte demandada-reconvenida dentro del asunto en referencia y conforme a lo dispuesto en el proveído calendado 5 de octubre de 2022 <fls. 1 a 8, 9, 10 del C. No. 4 del Exp.>.-

Empieza a correr: El día 3/11/2022 a las 8:00 a.m.  
El traslado se surtirá los días: 3, 4 y 8 de noviembre de 2022  
Vence: El día 8/11/2022 a las 5:00 p.m.

NOTA 1: En atención a la prevalencia de la virtualidad, del referido TRASLADO se hace la nota correspondiente en el módulo respectivo del sistema (S.I.J.C.) - Siglo XXI, la lista en que es incluido este traslado se mantendrá a disposición de las partes de este juzgado dado que se encuentra permitido el acceso al público sin restricción alguna y es publicitado en el sitio Web o link del micrositio del Juzgado dispuesto en la página de la Rama Judicial.

NOTA 2: En este proceso pretemporáneamente el(la) apoderado(a) de la demandada en la acción principal y demandante en reconvención se pronunció <fls. 11 a 31>, obviándose lo dispuesto en el auto que dispuso traslado mediante fijación en lista, por tanto, a efecto de para evitar nulidades futuras, haciendo apego a la ritualidad procedimental, se procede con esta fijación y adicionalmente, para los fines de ley en lo que concierne a términos procesales y demás legales pertinentes.

**RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA**  
SECRETARIA



**JUAN PABLO ROCHA MARTINEZ.**

ABOGADO

Calle 17 8 - 49 Oficina 803-804 Expocentro Torre A, Bogotá D.C., PBX: 2848790-2826265 / 3176808128 / 3003338628 / 3132199035

Doctora

**GERMAN PEÑA BELTRAN.**

JUEZ CUARTO (4°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF: DEMANDA DE RECONVENCIÓN EN PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA.	
ASUNTO: ESCRITO DE EXCEPCIONES PREVIAS.	
DE: ADELAIDA PÉREZ PEÑALOSA.	C.C. 20.022.676
CONTRA:	
GERMAN SERRANO PÉREZ.	C.C. 19.134.500
RADICADO: 11001310300420200006100	

JUAN PABLO ROCHA MARTINEZ, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece bajo mi firma, obrando como apoderado judicial del señor **GERMÁN GUILLERMO SERRANO PÉREZ**, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en ésta ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.134.500 expedida en Bogotá D.C., por medio del presente escrito aparte propongo dentro del término de traslado de la demanda, las siguientes Excepciones Previas previstas en el artículo 100 del Código General del proceso:

**PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO.**

Manifiesto al señor Juez que en el Juzgado Tercero (3°) Civil del Circuito de Bogotá D.C., cursa **PROCESO VERBAL - DEMANDA DE TENENCIA**, con número de radicado **11001310300320180041500**, promovida por la señora **ADELAIDA PÉREZ PEÑALOSA**, contra mi prohijado **GERMAN SERRANO PÉREZ**, y demás contra los señores **LUIS ALFONSO SERRANO PÉREZ**, **MIGUEL AUGUSTO SERRANO PÉREZ** y **OMAR MAURICIO SERRANO PÉREZ**, contando con los requisitos de artículo 100 del Código General del Proceso, tales como versar entre las mismas partes, mismos hechos, el mismo objeto y las mismas pretensiones, tales como:

- "Restituir la parte del lote de terreno con todo lo que se encuentra en él, que cuenta con la dirección secundaria Kr 28 B 70-58"
- "Se ordene la entrega del inmueble a favor de **ADELAIDA PÉREZ PEÑALOSA**"

- "Se condene a los demandados al pago de las costas que se origine en el presente proceso"

- "Se condene a los demandados al pago de indemnizaciones a favor de la demandante" los cuales se evidencian en el proceso de Tenencia como los mismos frutos civiles o naturales.

La Sección Primera del Consejo de Estado explica que los presupuestos para la configuración de esta excepción son: (i) que exista otro proceso en curso, de no ser se configuraría más bien la excepción de cosa juzgada; (ii) que las pretensiones sean idénticas; (iii) que las partes sean las mismas y (iv) que los procesos estén fundamentados en los mismos hechos. Por tales motivos está llamada a prosperar la excepción propuesta a fin de evitar juicios contradictorios frente a iguales aspiraciones.

Así mismo se hace la aclaración que no opera la excepción de pleito pendiente en el caso del proceso de pertenencia, pues las pretensiones no son las mismas, al proceso que se encuentra en curso en el Juzgado Tercero (3°) Civil del Circuito de Bogotá D.C., **PROCESO VERBAL - DEMANDA DE TENENCIA**, con número de radicado **11001310300320180041500**, y siendo cierto que la demanda en reconvención es un proceso independiente, se solicita dar continuidad al proceso de pertenencia, con radicado **11001310300420200006100** que cursa en su Honorable Despacho.

#### **INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES.**

La parte demandante, en el presente proceso de reconvención, no agoto el requisito de procedibilidad como es el poder en debida forma, ya que valiéndose del Decreto 806 del 2020, en el cual se permite la autenticación de los documentos a través del correo electrónico personal, se presenta el poder de la señora **ADELAIDA PÉREZ PEÑALOSA**, otorgado a la abogada **ADELAIDA DE LOS ÁNGELES GÓMEZ RODRÍGUEZ**, sin autenticar por notaría, lo cual no habría sido permitido, ya que por cuestión de la edad y la capacidad de la demandante, no habría podido ser autenticado dicho poder.

Esto se demuestra con la audiencia, que se presentará como anexo, en la cual se logra evidenciar la condición de la señora **ADELAIDA PÉREZ PEÑALOSA** y la solicitud de su abogada en plena audiencia de fecha 31 de agosto del 2021, y el

poder **otorgado** para el presente proceso de reconvención fue otorgado el veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021) con lo cual, por simple lógica se sobreentiende que su situación psicológica y la pérdida de memoria no se puede dar de un momento a otro, sino con el transcurso del tiempo.

Es por ello que se demuestra que para el año 2019, se presentó igualmente derecho de petición a **ALIANSA SALUD EPS** solicitando historia clínica de la señora **ADELAIDA PÉREZ PEÑALOSA**, ya que, para dicho año la aquí demandante ya contaba con anomalías psicológicas, psiquiátricas y de Alzheimer.

Con tales afirmaciones me permito informar que la señora **ADELAIDA PÉREZ PEÑALOSA**, mientras se encontró en plenas facultades de conciencia, en ningún momento se opuso ni a la construcción que se encuentra en el lote de menor extensión, ni a los actos posesorios que se dieron de manera ininterrumpida, ya que en todo momento contó con el conocimiento de dichos actos y jamás ejerció actos para evitarlos, y dichos procesos de tenencia y reivindicatorio solamente se han presentado desde que se han ido perdiendo sus facultades. Para ello solicito oficiar a **ALIANSA SALUD EPS** para que allegue al proceso copia de la Historia Clínica de la señora **ADELAIDA PÉREZ PEÑALOSA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.022.676 expedida en Bogotá D.C., para verificar su estado mental, psicológico, psiquiátrico y de Alzheimer y su influencia en la determinación de la voluntad al momento de realizar el poder obrante en el proceso de reconvención y la determinación de la demanda.

#### **PRUEBAS:**

Solicito de su despacho tener como pruebas y decretar las que se estimen pertinentes y procedentes:

#### **Documentales:**

- 1- Auto del Juzgado Tercero (3°) Civil del Circuito de Bogotá de fecha 14 de febrero del dos mil veintidós (2022), en el cual se requiere a la apoderada de la señora **ADELAIDA PÉREZ PEÑALOSA**, para que informe al Despacho si se inició el respectivo proceso Judicial de Adjudicación de Apoyos de la demandante, que es la misma en ambos procesos.

- 2- Auto del Juzgado Tercero (3°) Civil del Circuito de Bogotá de fecha primero (01) de abril del dos mil veintidós (2022), en el cual se ordena oficiar al Juzgado dieciséis (16) de familia de Bogotá D.C. para que informe el estado actual del Proceso de adjudicación de apoyos radicado bajo el número **11001311001620210067400**, con la intención de verificar si se profirió sentencia en dicho proceso y si se designó quien será la persona de apoyos para la realización de los actos jurídicos de la señora **ADELAIDA PÉREZ PEÑALOSA**.
- 3- Derecho de Petición dirigido a **ALIANSA SALUD EPS** solicitando historia clínica de la señora **ADELAIDA PÉREZ PEÑALOSA**.
- 4- Respuesta dada por **ALIANSA SALUD EPS**.
- 5- Acta de audiencia Inicial del art. 372 del C.G.P. de fecha 31 de agosto del 2021 del Juzgado tercero (03°) del Circuito de la Ciudad de Bogotá, en la cual se suspende por solicitud de la apoderada **ADRIANA DE LOS ANGELES GOMEZ RODRIGUEZ**, en la cual la misma apoderada manifiesta que la señora **ADELAIDA PÉREZ PEÑALOSA** cuenta con una condición deteriorada, por la que no reconoce ni recuerda hechos.
- 6- Copia en vídeo de la audiencia Inicial del art. 372 del C.G.P. de fecha 31 de agosto del 2021 del Juzgado tercero (03°) del Circuito de la Ciudad de Bogotá, en la cual se suspende por solicitud de la apoderada **ADRIANA DE LOS ANGELES GOMEZ RODRIGUEZ**, demostrando lo anteriormente mencionado.

**Solicitudes:**

Solicito oficiar a **ALIANSA SALUD EPS** para que allegue al proceso copia de la Historia Clínica de la señora **ADELAIDA PÉREZ PEÑALOSA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.022.676 expedida en Bogotá D.C., para verificar su estado mental, psicológico, psiquiátrico y de Alzheimer y su influencia en la determinación de la voluntad al momento de realizar el poder obrante en el proceso y la determinación de la demanda teniendo en cuenta que la señora al momento de firmar el poder, es decir, el día veintiocho 28 de mayo de dos mil dieciocho (2018), la demandante contaba con ochenta y cinco (85) años cinco (5) meses y dos (2)

días, teniendo en cuenta que nació el día veintiséis (26) de diciembre de mil novecientos treinta y dos (1932).

Hago esta solicitud teniendo en cuenta que presente Derecho de Petición a **ALIANSA SALUD EPS**, y por la Ley de protección de datos no pudo ser resuelto satisfactoriamente.

Del Señor Juez,



**JUAN PABLO ROCHA MARTÍNEZ.**  
C.C. 79.299.984 de Bogotá D.C.  
T.P. 200816 del C.S.J.